

0000067907



SIAC

Solicitud de Pago

No Solicitud: 0000067907

FOLIO:

18-jun-2024
9:03:33 am

FECHA ELABORO: 18-jun-2024

CODIGO PROGRAMATICO: 1401 -2.2.3-31120--GC115-CS96 -2481

NO_RESERVA 87,913

TOTAL RESERVADO: 580,092.80

CONCEPTO: CFDI 25088 Para la instalación de tomas nuevas contratadas de nuevo ingreso.

DEPENDENCIA: ATENCION CIUDADANA

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA BRIDOVA SA DE CV

RFC: CBR131204JA6

TOTAL A PAGAR: 580,092.80 TOTAL COMPROMETIDO: 580,092.80

Se solicita que se realice el pago toda vez que ya fueron recibidos de conformidad los:

- Bienes
- Servicios
- Obras
- Anticipo

Lo anterior de acuerdo a las especificaciones y características señaladas en:

- Contrato
- Orden de Compra
- Orden de Servicio
- Se solicita se realice el pago de la ayuda o apoyo por estar autorizado

Solicita
Nombre y Puesto

Titular del Área

Valida
Nombre y Firma

Revisión Documental-Contabilidad

Analista Especializado C

Director de Area B

Presupuestos

japami
el agua nos une
RECIBIDO
20 JUN. 2024
PRESUPUESTOS

Folio SAT: 1c0c74ec-8de6-4e77-8710-0582dd915d8e

Lugar de expedición: León, Guanajuato

Fecha de certificación: 17/06/2024 9:05:03

Número de certificado: 00001000000515132231

Certificado emisor: 00001000000515132231

Certificado SAT: 00001000000513570558

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Facturado a:

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

JAP841102C29

Prolongación Juan Jose Torres Landa 1720

Independencia, Irapuato

Guanajuato

36559

MEX

Entregado a:

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE I

Prolongación Juan Jose Torres Landa 1720

Independencia, Irapuato

Guanajuato

36559

Datos adicionales para armado de comprobante fiscal digital:

Método de pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido

Forma de pago:

99 - Por definir

Uso del CFDI:

G03 - Gastos en general

Condiciones de pago:

Pago a 60 días

Régimen fiscal emisor: 601 - General de Ley Personas Morales

Régimen fiscal receptor: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Datos estadísticos

TIPO VENTA

PEDIDOS VENTA ORGANISMO

SUCURSAL DE DISTRIBUCION LEON

Agentes:

Agente 1: ANGELICA HERNANDEZ

Cantidad	Unidad	Descripción	Valor uni.	Importe
665.00	Pieza	MEDIDOR CHORRO UNICO MODELO AQUILA	\$752.00	\$500,080.00
	H87-Pieza	DN 15, CLASE C, LONG. mm 115, Clave SAT: 41112504 - Medidores de agua PedidoOC - 30145 SERIES: 24408001 AL 24408665		

Subtotal: \$500,080.00

IVA: \$80,012.80

TOTAL: \$580,092.80

QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.

Observaciones / Notas de entrega:

GARANTIA CONTRA CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACION O COMPOSICION

R.Q. 53412

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|1c0c74ec-8de6-4e77-8710-0582dd915d8e|2024-06-17T09:05:03|DIG130917F9A||FJhoDb+ZvGk823+Pg1MJoGr4aCvZguCP5ZfsYOXIdbO7wHcwwF1ZwvbdQkR31JNjKtF65on3a+bLdlonJXvdB3clFoh5S0km1o3aOCGJ1DqHG3LW3TBu1BRhSLR/ibcgJLWfbfj4mvgVneCeKkyJE75gLSu3vF7O/VaTkow5NgKc+ZVwta5uvmwBn8GMbA2UbnQeiNLbnSpDmhneXI65hvq4bNnrscRz/6OAYMjnfCwUzyOLO/Fk/apLBkXydC3HF6oiE5Ee19W4AICRuwTbiQ1UJRfbpngltUroOV8vVHZNSAgDDjd+ErHc4T+Ili2fzh6MkftRdQZhn2dtbiEg==|00001000000513570558|| 86



Sello digital del Emisor:

FJhoDb+ZvGk823+Pg1MJoGr4aCvZguCP5ZfsYOXIdbO7wHcwwF1ZwvbdQkR31JNjKtF65on3a+bLdlonJXvdB3clFoh5S0km1o3aOCGJ1DqHG3LW3TBu1BRhSLR/ibcgJLWfbfj4mvgVneCeKkyJE75gLSu3vF7O/VaTkow5NgKc+ZVwta5uvmwBn8GMbA2UbnQeiNLbnSpDmhneXI65hvq4bNnrscRz/6OAYMjnfCwUzyOLO/Fk/apLBkXydC3HF6oiE5Ee19W4AICRuwTbiQ1UJRfbpngltUroOV8vVHZNSAgDDjd+ErHc4T+Ili2fzh6MkftRdQZhn2dtbiEg== 86

Sello digital del SAT:

tQ7Ryk+G83D6OM9zB2kqE/nd9a899fSagroIXCSY2ta33ASUFvQd4yhQzS0He8wY9tNZyJHmfFZ7G7K/v5la7ItYzP0KIQ8e/3yWDJUNf2aM+kS0zeVqSnb8p cMsF2wD0hAfb2CnAW9cES9NP6DFuZ4sdIX8Mm/7a0fmnGX29okBwwCJREB26/yGt0fc+ld2nqScmZjk+vybOeV7cj4w0L7WUbj/1YwCB38Gwze1cj5rxd xoCN6c+XGQQNBHonc+GMoAGoGtwQJVALKqFG5dD5DFLYrVzdA+Rh/PR/8IYM4K2X3n1gtA0EvqF6s5w9uWc+b+VD+Scfw90hBdKAuqQ== 86

Este documento es una representación impresa de un CFDI

*** PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN ***

No. página / Páginas totales

1 / 2

COMERCIALIZADORA BRIDOVA RFC: CBR131204JA6

SAMUEL MORSE 115 Int.117, El Peluchan, Del. León de los Aldama, León, Guanajuato, México CP: 37119

Lada 477 Tel(s) 717-0582 bridova.com.mx

Elaborado con alpha ERP

EN LEON, GTO. A: 17/06/2024

No. B 25088

BUENO POR \$580,092.80

DEBO (EMOS) Y PAGARE (MOS) INCONDICIONALMENTE POR ESTE PAGARE A LA ORDEN DE COMERCIALIZADORA BRIDOVA EN LA CIUDAD DE LEON, GTO CON DOMICILIO EN AVENIDA DEL VALLE DE MANZANARES No. 1401 INT BODEGA 7 PARQUE MANZANARES CP 37510, EN LA FECHA DE:17/06/2024 LA CANTIDAD DE \$580,092.80 QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.MALOR DE LA MERCANCIA RECIBIDA A MI (NUESTRA) ENTERA SATISFACCIÓN. ESTE PAGARÉ ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN SU ARTICULO 173 PARTE FINAL Y ARTICULOS CORRELATIVOS POR NO SER PAGARÉ DOMICILIADO. DE NO CUBRIR INTEGRAMENTE EL VALOR QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO Y PRECISAMENTE EN LA FECHA DE SU VENCIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE 6% MENSUAL DURANTE TODO EL TIEMPO QUE PERMANECIERE TOTAL O PARCIALMENTE INSOLUTO SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA PRORROGADO EL PLAZO, EN CASO DE JUICIO PAGARÉ (MOS) LOS GASTOS, COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS AL APODERADO DE ESTE.

CLIENTE:

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

RFC: JAP841102C29

Prolongación Juan Jose Torres Landa 1720

Independencia, Irapuato

Guanajuato 36559

MEX

ACEPTO (AMOS) NOMBRE (S) FIRMA (S)



CONECTANDO EL AGUA DE MÉXICO

Remisión

Folio:

1163

Facturada

Junio 07, 2024

Fecha de Vencimiento :

Agosto 06, 2024

T.C.:

18.5385

Tel: 462.0 606-9100

Fax: 462.0

Sucursal:

QRO

Almacén:

GENERAL

Vendido a:
 JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
 Prolongación Juan Jose Torres Landa # 1720
 Independencia Irapuato
 Irapuato Guanajuato
 MEX 36559
 JAP841102C29

Entregar a:
 JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
 Prolongación Juan Jose Torres Landa # 1720
 Independencia
 Irapuato Guanajuato 36559

Clave del Cliente	Pedido del Cliente	Nombre del Vendedor
7	OC - 30145	ANGELICA HERNANDEZ
Contacto	Via de Embarque	Condiciones

Datos estadísticos

TIPO VENTA
 PEDIDOS VENTA ORGANISMO
 SUCURSAL DE DISTRIBUCION LEON

Agentes:

Agente 1: ANGELICA HERNANDEZ

Pedido	Cant.	Unidad	Atrib.	Clave	Producto	Ya Surtido	Esta Remisión
13,126	665.00	PIEZA		501535-AQUILA	MEDIDOR CHORRO UNICO DN 15, CLASE C, LONG. mm 115, INCLUYE KIT CONECTOR		665.00



Importe	500,080.00
Subtotal	500,080.00
I.V.A.	80,012.80
Total	580,092.80

Quinientos Ochenta Mil Noventa y Dos Pesos 80/100 M.N.

Observaciones

GARANTIA CONTRA CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACION O COMPOSICION
 R.Q. 53412
 SERIES: 24408001 AL 24408665

ENTREGÓ

RECIBIÓ





EVALUACIÓN A LOS PROVEEDORES DE JAPAMI



NOMBRE DEL PROVEEDOR	COMERCIALIZADORA BRIDOVA, SA DE CV.	NÚMERO DE REFERENCIA DEL PROVEEDOR EN EL SIAC	535
DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO		FECHA DE LA EVALUACIÓN	18/06/2024
NUMERO DE ORDEN DE COMPRA	30145	TIPO DE MATERIAL	MEDIDORES
EVALUACIÓN MÁXIMA EN PUNTOS	50	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	100%
EVALUACIÓN OTORGADA EN PUNTOS	50	VALOR DE RANGO MÍNIMO DE PORCENTAJE PERMITIDO	60%

CATEGORÍA DE EVALUACIÓN	EXPECTATIVAS DE RENDIMIENTO	PUNTUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CORRECTIVA – SI ES NECESARIO –	INFORMACIÓN ADICIONAL
SUMINISTRO DE BIENES	Tiempo de respuesta de la cotización	5		
	Información completa y confiable de la cotización	5		
	Buena capacidad de comunicación	5		
	Puntualidad en el suministro de la entrega de los bienes	5		
	Cumplimiento de las características y especificaciones de los bienes.	5		
	La calidad de los bienes entregados	5		
	Ofrece precios competitivos aceptables	5		
	Disponibilidad de crédito concedido de acuerdo a políticas de Adquisiciones	5		
	Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables	5		
	La resolución de respuesta en caso de modificación / no conformidad del pedido	5		
PUNTUACIÓN TOTAL		50		

OBSERVACIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN

EVALUÓ

MA. DE JESUS FLORES CASTAÑEDA
ANALISTA DEL AREA DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

REVISÓ

JERONIMO NIETO MARTINEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

TECLA DE PUNTUACIÓN

5

Muy bueno: Supera las expectativas

4

Bueno: Cumple con las expectativas

3

Estándar: Cumple con la mayoría de las expectativas

2

Adecuado: Cumple con algunas expectativas

1

Insatisfactorio: pierde la mayoría de las expectativas

0

Subestándar: Cae muy por debajo de las expectativas

N/A

No aplicable



SIAC

Requisición de Adquisiciones

Folio	RQ-53412	Fecha Generada	13/05/2024 12:00:00a.m.
Unidad Responsable	ATENCION CIUDADANA	Fecha Autorización	13/05/2024 01:42:44p.m.
Código Programático	1401-2.2.3-31120-GC115-CS96-2481	Tipo	TRANSITORIA
		Estatus	AUTORIZADA

Clave	Descripción	Ctd.	Unidad	\$ Prom.	\$ Importe
5079	MEDIDOR DIEHL CHORRO UNICO DE 1/2" MIDELO AQUILA DN 15 CLASE C, MATERIALES DE ALMACEN.	665.00	PZA	610.00	405,650.00

Justificación

Para la instalación de tomas nuevas contratadas de nuevo ingreso.

Subtotal	405,650.00
IEPS	0.00
IVA	64,904.00
Total	470,554.00

Autoriza

VERONICA MILAGROS ALFARO GARCIA
DIRECTOR(A) DE AREA B

Vo.Bo.

Titular del Area

Vo.Bo.

Presupuestos

Vo.Bo.

DADA

Elaboró y Solicita: ALFARO GARCIA VERONICA MILAGROS

Dictamen

Plazo Entrega:	Monto Estimado: 0.00	Lugar Entrega:
Proveedor Sugerido:	Motiva. Conveniencia:	
Procedimiento:		

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.



DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL
 REQUISICIÓN: COMPRA CONSOLIDADA
 PARTIDA: 53412

FECHA: 15/05/2024

TABLA COMPARATIVA DE ASPECTOS ECONÓMICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIDORES , SOLICITADO POR EL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA

PARTIDA	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	LEON			IRAPUATO			LEON			BASE DE PRECIO NO ACEPTABLE ANTES DE IVA	BASE HISTORICO ANTES DE IVA
				COMERCIALIZADORA BRIDOVA SA DE CV			PRODOTTI HIDRAULICOS			HUMORA CONSTRUCTORA				
				MARCA	P. UNITARIO	IMPORTE	MARCA	P. UNITARIO	IMPORTE	MARCA	P. UNITARIO	IMPORTE		
1	666	PZA	MEDIDOR DIEHL CHORRO UNICO DE 1/2" MODELO AGUILA DN 1ECLASE C		\$ 752.00	\$ 500,080.00		\$ 865.00	\$ 575,225.00		\$ 805.00	\$ 535,325.00	\$ 588,857.50	\$ 610.00
			SUBTOTAL			\$ 500,080.00			\$ 575,225.00			\$ 535,325.00		
			IVA			\$ 80,012.80			\$ 92,036.00			\$ 85,652.00		
			TOTAL			\$ 580,092.80			\$ 667,261.00			\$ 620,977.00		
			TIEMPO DE ENTREGA			3 A 5 DÍAS			30 DÍAS			30 DÍAS		
			CONDICIONES DE PAGO			CREDITO			15 DÍAS			CREDITO		
			GARANTÍA			POR DEFECTO DE FABRICACIÓN			NO MENCIONA			NO MENCIONA		
			VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN			31/05/2024			NO MENCIONA			14/06/2024		
			FECHA DE COTIZACIÓN			15/05/2024			15/05/2024			15/05/2024		

ELABORÓ
 JERÓNIMO NIETO MARTINEZ
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

Empresa:

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL

Dirigido a: CP JERONIMO NIETO

Dirección: IRAPATO, GTO

Teléfono: 4626069100

Condiciones de pago: CREDITO

Vigencia: 31/05/2024

Lugar de entrega: LAB JAPAMI

Observaciones: T.E. 3 - 5 DIAS HABILES

A continuación pongo a su consideración la siguiente cotización:

GARANTIA CONTRA CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACION O COMPOSICION
R.Q. 53412

Datos estadísticos

TIPO VENTA

SUCURSAL DE DISTRIBUCION LEON

Cant.	Unid.	Clave	Descripción	P.Unitario	Importe	Mon
665.00	PIEZA	501535-AQUILA	MEDIDOR CHORRO UNICO MODELO AQUILA DN 15, CLASE C, LONG. mm 115,	752.00	500,080.00	M.N.

Importe	500,080.00	M.N.
Subtotal	500,080.00	M.N.
I.V.A.	80,012.80	M.N.
TOTAL	580,092.80	M.N.

Quinientos Ochenta Mil Noventa y Dos Pesos 80/100 M.N.

Cuentas Bancarias en Pesos

Bancomer / Comercializadora Bridova S.A. de C.V. / Cuenta 0116251595 / Clabe 012225001162515959

Santander / Comercializadora Bridova S.A. de C.V. / Cuenta 65-50506718-3 / Clabe 014225655050671838

Banco del Bajío / Comercializadora Bridova S.A. de C.V. / Cuenta 10455889 / Clabe 030225900001779900

Cuentas Bancarias en Dolares

Banco BASE / Comercializadora Bridova S.A. de C.V. / Clabe 145225004023402017

Banco Monex S.A. / Comercializadora Bridova S.A. de C.V. / Clabe 112180000031582842

* No incluye maniobras de descarga, estas van por parte del cliente.

* Precios sujetos a cambio sin previo aviso.

* La cotización proporcionada obedece al volumen solicitado, cualquier alteración de las cantidades será sujeta a una revalorización de precios.

* Toda devolución o cancelación de material causa un 20% de penalización sobre el total de la compra y esta sujeta a autorización de la misma.

* En caso de tubería y piezas especiales no se aceptan devoluciones una vez confirmado el pedido.

Francisco Vargas Bribiesca
Director Comercial



Urbanización a la mano

ATENCION: CP. JERONIMO NIETO
LAB: IRAPUATO, GTO
NO. 0115-2024
FECHA 15/05/2024

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB - TOTAL
665	MEDIDOR PARA AGUA POTABLE DE 1/2" MARCA DHIEL MODELO AQUILA - INCLUYE CONEXIONES PLASTICAS	PIEZA	\$ 865.00	\$ 575,225.00
SUBTOTAL				\$ 575,225.00
IVA				\$ 92,036.00
TOTAL				\$ 667,261.00

CANTIDAD EN LETRA: (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

CONDICIONES DE VENTA Y ENTREGA:

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES UNA VEZ CONFIRMADO EL MATERIAL
CREDITO: 15 DIAS
LUGAR DE ENTREGA: LAB JAPAMI
TIEMPO DE ENTREGA: DE 30 DIAS HABILES


ING. FRANCISCO GONZALEZ ACEVES
DIRECTOR COMERCIAL

Circ. Villa espinela #122, residencial
esmeralda león GTO.
TEL: (464)-579-9330
Correo:
prodottihidraulicos@outlook.com

Folio : **36627**
Emitida

MAYO 13, 2024.

T.C.: 17.0252

Sucursal: MAT

Almacén: GENERAL

Empresa:

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL

Dirigido a: C.P. JERONIMO NIETO

Dirección: IRAPUATO

Teléfono: 4626069100

Condiciones de pago: CREDITO

Vigencia: 15/05/2024

Lugar de entrega: LAB JAPAMI

Observaciones: T.E. X PARTIDA

A continuación pongo a su consideración la siguiente cotización:

GARANTIA CONTRA CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACION O COMPOSICION
R.Q. 53412

Datos estadísticos

TIPO VENTA

SUCURSAL DE DISTRIBUCION LEON

Cant.	Unid.	Clave	Descripción	P.Unitario	Importe	Mon
665.00	PIEZA	501535-AQUILA	MEDIDOR CHORRO UNICO MODELO AQUILA DN 15, CLASE C, LONG. mm 115,	752.00	500,080.00	M.N.

Importe	500,080.00	M.N.
Subtotal	500,080.00	M.N.
I.V.A.	80,012.80	M.N.
TOTAL	580,092.80	M.N.

Quinientos Ochenta Mil Noventa y Dos Pesos 80/100 M.N.

Cuentas Bancarias en Pesos

Bancomer / Comercializadora Bridova S.A. de C.V. / Cuenta 0116251595 / Clabe 012225001162515959

Santander / Comercializadora Bridova S.A. de C.V. / Cuenta 65-50506718-3 / Clabe 014225655050671838

Banco del Bajío / Comercializadora Bridova S.A. de C.V. / Cuenta 10455889 / Clabe 030225900001779900

Cuentas Bancarias en Dolares

Banco BASE / Comercializadora Bridova S.A. de C.V. / Clabe 145225004023402017

Banco Monex S.A. / Comercializadora Bridova S.A. de C.V. / Clabe 112180000031582842

* No incluye maniobras de descarga, estas van por parte del cliente.

* Precios sujetos a cambio sin previo aviso.

* La cotización proporcionada obedece al volumen solicitado, cualquier alteración de las cantidades será sujeta a una revalorización de precios.

* Toda devolución o cancelación de material causa un 20% de penalización sobre el total de la compra y esta sujeta a autorización de la misma.

* En caso de tubería y piezas especiales no se aceptan devoluciones una vez confirmado el pedido.

Francisco Vargas Bribiesca
Director Comercial



Urbanización a la mano

ATENCION: CP. JERONIMO NIETO
LAB: IRAPUATO, GTO
NO. 0113-2024
FECHA 13/05/2024

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB - TOTAL
665	MEDIDOR PARA AGUA POTABLE DE 1/2" MARCA DHIEL MODELO AQUILA - INCLUYE CONEXIONES PLASTICAS	PIEZA	\$ 865.00	\$ 575,225.00
SUBTOTAL				\$ 575,225.00
IVA				\$ 92,036.00
TOTAL				\$ 667,261.00

CANTIDAD EN LETRA: (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

CONDICIONES DE VENTA Y ENTREGA:

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES UNA VEZ CONFIRMADO EL MATERIAL
CREDITO: 15 DIAS
LUGAR DE ENTREGA: LAB JAPAMI
TIEMPO DE ENTREGA: DE 30 DIAS HABILES


ING. FRANCISCO GONZALEZ ACEVES
DIRECTOR COMERCIAL

Circ. Villa espineta #122. residencial
esmeralda leon GTO.
TEL: (464)-579-9330
Correo:
prodottihidraulicos@outlook.com



CONTRATO

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

ORDEN DE COMPRA

Código Programático: 1401-2.2.3-31120-GC115-CS96-2481
Unidad Solicitante: ATENCION CIUDADANA
Proveedor: COMERCIALIZADORA BRIDOVA SA DE CV
Domicilio: SAMUEL MORSE 115 INT. 117 ,EL PELUCHAN ,LEON DE LOS ALDAMA

Requisición: RQ-53412
Orden de Compra: OC-30145
No Reserva: 87913
Fecha de Generación: 15-may-2024

SÍRVASE SURTIR LOS ARTICULOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

Clave	Descripción	Cantidad	Unidad	Costo Unitario	Importe
1 5079	MEDIDOR DIEHL CHORRO UNICO DE 1/2" MIDELO AQUILA DN 15 CLASE C,	665.00	PIEZA	\$ 752.00	\$500,080.00

Subtotal 500,080.00
IVA \$ 80,012.80
Total \$ 580,092.80

Genera

Director de Adquisiciones y Almacen

Valida

Titular del Area

Encargada de despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas

Dulce María Martínez Leyva

Presidente del Consejo

LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA

Presupuestos

Presupuestos

Director General

JOSE LARA LONA

Elaboró: FLORES CASTAÑEDA MA. DE JESUS (006360)

Fecha de Entrega: 07/06/2024
Total: \$580,092.80

Vigencia: del 15/05/2024 al 07/06/2024
Lugar y Condiciones de Entrega:

Anticipo: \$
Garantía de Anticipo:

RFC: CBR131204JA6

Garantía de Cumplimiento: NO APLICA GARANTIA
Pena convencional de 2 al millar por día natural de retraso de la entrega

COMERCIALIZADORA BRIDOVA SA DE CV

Otras Condiciones:

Anexos: Especificaciones
Aplica No Aplica

El horario de entrega de mercancía y recepción de documentos es de Lunes a Viernes en horario de 09:00 a las 15:00 hrs.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2024-17**

Contrato de Adquisición de **Medidores de Agua**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Comercializadora BRIDOVA, S.A. de C.V., representada en este acto por Francisco Vargas Bribiesca, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, a través de su Director General y Apoderado Legal, que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración

CONTRATO DE ADQUISICION
No. JAPAMI/ADQ/2024-17

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00

www.japami.gob.mx

1/12

contenido en la Escritura Pública 16,888 de fecha 26 de Enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP841102C29**.
- 1.7. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa con Cotización de Tres Proveedores**, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de bienes y Contratación de Servicios, establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, vigésima octava parte, de fecha 30 de diciembre de 2023, y la adquisición objeto del mismo se realizarán con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2024, bajo la partida presupuestal **1401-2.2.3-31120-GC115-CS96-2481**.

2. Declara **EL PROVEEDOR**, que:

- 2.1. La Sociedad Mercantil denominada Comercializadora BRIDOVA, S.A. de C. V., está constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en Escritura Pública número 32,051, de fecha 04 de Diciembre de 2013, pasada ante el Notario Público número 44, Lic. Alejandro Durán Llamas, en legal ejercicio del Partido Judicial de León, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 64530*20, de fecha 13 de diciembre de 2013.
- 2.2. Su Administrador Único Francisco Vargas Bribiesca, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la Escritura Pública descrita en el punto 2.1., representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Su actividad principal entre otras, según constancia de situación fiscal, es la de intermediario de comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias.
- 2.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes es **CBR131204JA6**.
- 2.5. Tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en calle Samuel Morse, número

CONTRATO DE ADQUISICION
No. JAPAMI/ADO/2024-17

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

2/12

exterior 115, interior 117, Colonia El Peluchan, de la ciudad de León, Guanajuato, Código Postal 37119, mismo que se señala para los fines y efectos del presente contrato.

- 2.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.7. Conoce y se apega al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- 2.8. Manifiesta haber conocido el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios excedidos por funciones extras.

3. Declaran LAS PARTES, que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de adquisición, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (SIN INCLUIR I.V.A.)
1	665	PZA	MEDIDOR DIEHL CHORRO ÚNICO DE ½" MODELO AGUILA DN 15 CLASE C	\$752.00

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADOJ/2024-17

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00

www.japami.gob.mx

3/12

SEGUNDA. EL PROVEEDOR manifiesta expresamente su aceptación para entregar los bienes descritos en la cláusula primera conforme a las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para **LAS PARTES**.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **\$580,092.80 (Quinientos ochenta mil noventa y dos pesos 80/100 M.N.)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. FORMA DE PAGO. LAS PARTES convienen en que el pago de los bienes se realizará dentro de los **20 días naturales** siguientes a la entrega total de los mismos, a entera satisfacción de la Dirección de Medición y Facturación y la Gerencia de Comercialización, así como de la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**.

Para que **JAPAMI** realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** presente la factura debidamente requisitada.
- Que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que **JAPAMI** acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte de la Dirección de Medición y Facturación, la Gerencia de Comercialización y la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial.

El pago será liquidado por transferencia electrónica, a la cuenta **0104558890201**, clabe **030225900001779900**, de la Institución Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple, de la cual es titular **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega de los bienes a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la (s) la (s) factura (s) y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presentes de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los **20 (veinte) días** iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El precio facturado por **EL PROVEEDOR** por la compra, no será diferente al que haya cotizado en su oferta.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2024-17

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

4/12

El pago a favor de **EL PROVEEDOR** será contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. El pago se realizará una vez que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA. PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes en un plazo de **24 (veinticuatro) días naturales**, es decir del **15 de mayo de 2024 al día 07 de junio 2024**.

Ambas partes están de acuerdo que todos los gastos de maniobras y acarreo, traslado, seguros y demás que se eroguen por ese motivo, correrá por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes se entregarán bajo la modalidad de libre abordaje y puesta en sitio en el almacén general, ubicado en la planta baja de las oficinas centrales de **JAPAMI**, sitas en Prolongación Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de **44 (cuarenta y cuatro) días naturales**, es decir del **15 de mayo de 2024 al día 27 de junio de 2024**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

OCTAVA. GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PRESTADOR** se obliga a constituir una garantía a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del **10% (diez)** del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$50,008.00 (Cincuenta mil ocho pesos 00/100 M.N.)**.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **LAS PARTES** se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00

www.japami.gob.mx

5/12

CONTRATO DE ADQUISICION
No. JAPAMI/ADQ/2024-17

de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 178, 279, 280 y 281 de la citada Ley;

e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

NOVENA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI a través de la Dirección de Atención Ciudadana y la Gerencia de Comercialización, tendrá derecho de inspeccionar los bienes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR garantizará que los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de **EL PROVEEDOR** que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes del lugar de suministro de los mismos y a responder de la calidad del producto, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI** o bien a terceros.

Si los bienes no se ajustaran a los requerimientos técnicos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PROVEEDOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo la reposición de los bienes necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **JAPAMI**.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, en forma directa, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de cualquier acción u omisión que no se ajuste a los términos y condiciones de este contrato.

EL PROVEEDOR llevará a cabo la ejecución del presente instrumento legal en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

6/12

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2024-17

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. LAS PARTES acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **EL PROVEEDOR** por el atraso en la entrega de los bienes o cualquier incumplimiento del contrato, correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PROVEEDOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA TERCERA. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES. La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio por **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA. DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. EL PROVEEDOR hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que **JAPAMI** se obliga a recibir los bienes que suministre **EL PROVEEDOR** en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI**, en relación con el objeto de este Contrato.

CONTRATO DE ADQUISICION
No. JAPAMI/ADO/2024-17

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

7/12

DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI** en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

VIGÉSIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **EL PROVEEDOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PROVEEDOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

8/12

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADO/2024-17

- b) Que **EL PROVEEDOR** por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si **EL PROVEEDOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los bienes;
- d) Si **EL PROVEEDOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PROVEEDOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PROVEEDOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, **LAS PARTES** podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN DE EL PROVEEDOR PARA RESPONDER DE SUS RESPONSABILIDADES. **EL PROVEEDOR** queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por **LAS PARTES** que intervienen en el presente contrato.

Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de **JAPAMI**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de la adquisición de bienes que ampara el presente contrato, tendrán acceso y

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2024-17

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA. LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00

www.japami.gob.mx

9/12

hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual

LAS PARTES y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

CONTRATO DE ADQUISICION
No. JAPAMI/ADQ/2024-17

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

10/12

VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

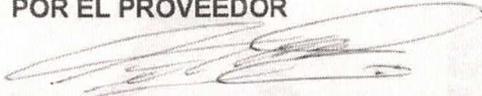
VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** por conducto de la Dirección de Atención Ciudadana y la Gerencia de Comercialización, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega de los bienes materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales y Juzgados de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto, **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **15 quince días del mes de mayo de 2024.**

POR EL PROVEEDOR



FRANCISCO VARGAS BRIBIESCA
ADMINISTRADOR ÚNICO

2024

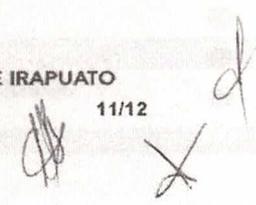
200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

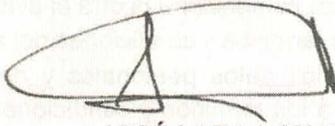
Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

11/12



POR JAPAMI



JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

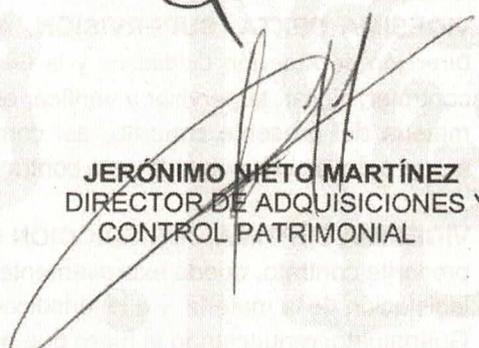


DULCE MARÍA MARTÍNEZ LEYVA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MARCELINA ALICIA ARREDONDO GARCÍA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

VERÓNICA MILAGROS ALFARO GARCÍA
DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA



JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
CONTROL PATRIMONIAL

**Esta hoja de firmas forma parte del contrato de Adquisición número JAPAMI/ADQ/2024-17, de fecha 15 de mayo de 2024.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2024-17



2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx

12/12



Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	4746-00117-0
Código de Seguridad:	Z4+mP45
Folio:	3573580
Monto de la fianza:	\$50,008.00
Monto de este movimiento:	\$50,008.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 15 de Mayo de 2024

Movimiento: Emisión

Fiado: COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GTO.

A). - QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;

B). - QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;

C). - QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO;

D). - QUE LA ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 281 DE LA CITADA LEY; SU DOMICILIO EN PROLONGACIÓN J. J. TORRES LANDA 1720, COLONIA INDEPENDENCIA DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO.

E).- LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA SERÁ DETERMINADA Y COMPRENDERÁ LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ MISMO, PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE CUALQUIER RECURSO O JUICIO QUE SE INTERPONGA HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y FIRMA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

GABRIEL HUIDOBRO GUZMAN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

TsdpTj06o0izzdDwFb1a+vdh8YpG64FRqK9yS8jcmCslHwaMOpW78yAqMgheXeK7omisVES59EOL4TXBU2jBf-cFNkmV58S8UBBYGDJwOLLxvWim3zHwtaqVrT10S5hPz5b2Y7G8Y5c8BY7Gq1gK3/ZPzom0x0eTGL0LIFRUISZZ4HC+
dCur-UJK+TulJg9H23cA0iG3NB3dXER4DN5gOyJLWZf6w3L01nFk6aMkE+GM/cK4tmN8fyqewWG7hwizjeeuXTUjyBt+IyaORw1K+MOD1vK1vIdmLgJ1Bs/v4NltpX48emuzmSf8ftr/Z2p/ZZURFIQ==
Serie Certificación: 00000100009900015971, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación fianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal fianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF).

8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerle del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para incurrirse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las results del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las results del juicio, para el caso de que se le declare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 260 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación fianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que roles son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta dáusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptorora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	4746-00117-0
Código de Seguridad:	Z4+mP45
Folio:	3573580
Monto de la fianza:	\$50,008.00
Monto de este movimiento:	\$50,008.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 15 de Mayo de 2024

Movimiento: Emisión

Fiado: COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GTO.

ANTE: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO, TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PROLONGACIÓN J. J. TORRES LANDA 1720, COLONIA INDEPENDENCIA DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO.

PARA GARANTIZAR POR: COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V, CON DOMICILIO EN SAMUEL MORSE NÚMERO, EXTERIOR 115, INTERIOR 117 COL. EL PELUCHAN C.P. 37119, EN LEÓN, GUANAJUATO; Y CON RFC NÚMERO: CBR131204JA6, EL FIEL Y EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA, NUMERO JAPAMI/ADQ/2024-17, DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2024 AL 27 DE JUNIO DEL 2024, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$580,092.80 (QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CELEBRADO, POR UNA PARTE: LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSÉ LARA LONA Y HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL, EN CALIDADES DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, RESPECTIVAMENTE. Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO VARGAS BRIBIESCA, RELATIVO A: COMPRA Y ADQUIERE DE EL PROVEEDOR, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CONFIRME A LO SEÑALADO EN LAS ESTIPULACIONES TECNICAS Y ECONOMICAS QUE SE CONTIENEN EN LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTA SU PROPUESTA, LOS BIENES DESCRITOS A CONTINUACIÓN: 665 PZA DE MEDIDOR DIEHL CHORRO UNICO DE ½" MODELO AQUILA DN 15 CLASE C. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 50,008.00 (CINCUENTA MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, ine distintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



GABRIEL HUIDOBRO GUZMAN

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A13L UOV B S24

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Firma Digital Serie Certificación: 0000010009900015971. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV